



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01287 (037)

Teniendo en cuenta que la petición de terminación que hizo el apoderado de la parte actora, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciese de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de 2022

Por anotación en el Estado No. 121 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ